


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

CONTROL DE CAMBIOS



No. DE ACTA DE APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
		1.0	Adopción protocolo
		2.0	<p>Se incluyó la definición del perro amarillo, se eliminó el cuadro de multas del Decreto 349 del 2014, se fortalecieron los requisitos de los paseadores y las condiciones que debe cumplir los caninos para el paseo y los elementos que deben tener los paseadores.</p> <p>De la misma manera, se ajustó el formato PM03-PT01- F01 de ficha recepción y entrega del canino, facilitando su aplicación.</p> <p>PM03-PT01-F02 ficha técnica de valoración se incluyó información del paseador.</p> <p>PM03-PT01-F03 Consentimiento informado para prestación del servicio de paseo canino, se ajustó la redacción del documento.</p> <p>Se crearon los formatos para mayor control.</p> <p>PM03-PT01-F04 Autorización de anclaje de animales en espacio público.</p> <p>PM03-PT01-F05 Autorización uso collar de ahogo</p>

AUTORIZACIONES

ELABORÓ:	REVISÓ	APROBÓ
ÁREA TÉCNICA	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	LIDER DEL PROCESO
Nombre Paola Sánchez Cuadros	Nombre: Diana María Mora Ramírez Ruth Yanina Bermúdez R.	Nombre: Catalina Rivera Forero
Firma:	Firma:	Firma:
Cargo: Profesional Universitario Subdirección Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento	Cargo: Profesionales Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE	4
4.	POBLACIÓN OBJETIVO	4
5.	PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ACTIVIDAD	5
6.	DEFINICIONES.....	5
7.	MARCO NORMATIVO	8
8.	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	19
8.1	Lineamientos para la prestación de servicios como paseador canino	19
8.2	Condiciones que debe cumplir los caninos para el paseo	21
8.3	Recomendaciones para los vehículos automotores que transportan a los caninos ...	22
9.	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	23
9.1	Valoración Inicial.....	23
9.2	Recepción del ejemplar	23
9.3	Ejecución del paseo	25
9.4	Entrega del ejemplar.....	26
10.	ANEXOS.....	27

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

1. INTRODUCCIÓN

Con la creciente demanda en la introducción de animales de compañía a los sistemas familiares de la ciudad, crece también la demanda de prestaciones de servicio que involucren su tenencia en espacios distintos al habitual (hogar). En Bogotá, se ha venido evidenciando que una de las modalidades altamente solicitada es: el paseo de caninos.

Esta actividad surge como una necesidad del propietario ya que, en diversas ocasiones, por la falta de tiempo, no le puede ofrecer la suficiente cantidad de actividad diaria requerida fuera de casa, que necesita el animal para satisfacer sus necesidades básicas. Esta labor beneficia a los propietarios de los animales de compañía que por diversas circunstancias no pueden sacarlos al parque promoviendo ejercicio físico, actividad cognitiva, socialización y esparcimiento.

Sin embargo, el ejercicio de esta labor ha estado inmerso en constantes problemáticas, en donde los medios de comunicación han reportado sucesos desafortunados con aquellas personas que ejercen esta actividad, los cuales son citados a continuación:

1. ¿Realmente sí están paseando a su mascota? ¹
2. En vez de caminar con los perros, los paseadores estarían amarrándolos²
3. A los paseadores de perros de Bogotá nadie los controla ni vigila.³
4. Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques.⁴
5. El descaro de los paseadores de perros.⁵

Actualmente, se observan paseadores cuyo volumen de perros sobrepasa su capacidad física. En varios casos se les ve llevar un gran número de animales por paseador, ofrecen servicios por tiempos muy prolongados (paseos de cuatro a seis horas al día), lo que en ocasiones genera que los paseadores mantengan amarrados en los parques a los caninos la mayor parte del día. Adicional a esto, cuando sueltan los animales es difícil tener el control para su manejo, aumentando así las probabilidades de pérdida de estos, generando en algunos casos agresiones entre animales, y así mismo, dificultando la adecuada recolecta de las deposiciones de los caninos que pasean.

Por otra parte, dada la falta de capacitación formal de las personas encargadas de esta actividad, se están recibiendo caninos sin una clasificación específica (sobre tamaño, raza y edad), aumentando la problemática, debido a que, al reunir para el paseo animales de diferente alzada, el ritmo de la marcha, la velocidad y el espacio lo estarán determinando las razas grandes causando que las razas pequeñas deban esforzarse más y puedan llegar a sufrir un mayor desgaste en sus pulpejos digitales y articulaciones.



¹ <http://www.eltiempo.com/bogota/quien-regula-la-labor-de-los-paseadores-de-perros-en-bogota/15541315>

² <http://www.eltiempo.com/bogota/paseadores-de-perros-en-el-norte-de-bogota-estarian-amarrandolos-en-un-parque/14929856>

³ <http://www.eltiempo.com/bogota/quien-regula-la-labor-de-los-paseadores-de-perros-en-bogota/15541315>

⁴ <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/indignacion-paseadores-de-perros-maltratan-los-animales-articulo-562916>

⁵ <http://www.kienyke.com/historias/paseadores-perros-bogota/>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Otra de las problemáticas radica en que los paseadores caninos no cuentan con las herramientas necesarias ni el equipo requerido para realizar dicha función. Además, se han observado caninos siendo paseados con las traillas que los propietarios entregan, de las cuales la gran mayoría son de ahogo y de diferentes longitudes, lo que conlleva a una forma de maltrato hacia los ejemplares, ya que la fuerza de su arrastre se distribuye inequitativamente. Adicional a esto, no llevan ningún instrumento de anclaje para mantener a los caninos en estación, lo que obliga a los paseadores a amarrar a los animales a las cercas y árboles de las propiedades donde son recogidos, aumentando la probabilidad de escape o pérdida.

Debido a la alta demanda del servicio de paseo canino y dadas las dinámicas culturales, familiares y sociales donde están inmersos los animales como ciudadanos de 4 patas, se da un lineamiento técnico para la implementación del servicio anteriormente descrito, con parámetros de bienestar que promuevan la cualificación del mismo; que beneficiará al animal de compañía en términos de mejoramiento de la salud física, mental, fortalecimiento de la socialización y desarrollo de su comportamiento natural, en cumplimiento del Acuerdo 628 de 2015 *“Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

2. OBJETIVO



Establecer las condiciones generales y lineamientos para la prestación del servicio de paseadores caninos en el Distrito Capital.

3. ALCANCE

El presente protocolo aplica para las personas jurídicas o naturales que presten el servicio de paseo canino en la ciudad de Bogotá.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

- Empresas dedicadas al servicio de paseos de perros: Institución creada por una persona o conjunto de personas que se dedica a una actividad económica concreta alrededor de la prestación de servicios para animales de compañía, donde el paseo de perros es el único o uno de los servicios prestados.
- Paseador independiente sin vehículo automotor: Persona natural que presta el servicio de paseos de perros. Este individuo recoge y entrega a cada animal a pie.
- Paseador independiente con vehículo automotor: Persona natural que presta el servicio de paseos de perros utilizando vehículo automotor para su transporte. Este individuo recoge y entrega a cada animal usando un vehículo automotor.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

5. PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ACTIVIDAD

- Personas naturales o jurídicas que presten el servicio de paseo de caninos en el Distrito Capital.
- Propietarios de caninos de compañía, tomadores del servicio de paseos caninos en el Distrito Capital.
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal como entidad reguladora, la cual realizara el seguimiento y control a los prestadores del servicio de paseo canino en el Distrito Capital.



6. DEFINICIONES

- **Abandono:** Hace referencia al acto cometido por el propietario de un animal, dejándolo sin atención, acompañamiento, provisión y/o supervisión continua, respecto a sus requerimientos vitales de especie.
- **Accidente:** El concepto hace referencia a algo que sucede o surge de manera inesperada, ya que no forma parte de lo natural o lo esencial de la cosa en cuestión.
- **Actividad:** Se trata de las acciones que desarrolla un individuo o una institución de manera cotidiana, como parte de sus obligaciones, tareas o funciones.
- **Agresión:** Ataque que se desarrolla contra alguien o algo. Dicho ataque puede ser físico o simbólico.
- **Alzada:** Altura de un animal cuadrúpedo, medida desde el talón de las patas delanteras hasta la parte alta del lomo.
- **Animal de compañía:** Son animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin.
- **Arnés:** Armazón provista de correas y hebillas que se ata al cuerpo y sirve para sujetar, asegurar o transportar algo o a alguien.
- **Bienestar animal:** Bienestar Animal es la forma como un animal logra interactuar de manera positiva con su entorno. Esto se logra si su organismo funciona adecuadamente (salud física), su estado psicológico es bueno (salud mental) y si puede expresar los comportamientos propios de su especie (naturalidad).
- **Bozal:** es un elemento que se usa para cubrir la boca de un animal, impidiendo que éste tenga la posibilidad de morder o de comer. El hocico del animal, de esta manera, queda cubierto, aunque el bozal permite la respiración.
- **Canino:** como concerniente, relativo y perteneciente al can o también denominado al perro y a sí mismo de las razas variadas.
- **Canino potencialmente peligroso:** Canino perteneciente a las razas: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Además, cualquier canino

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

que tenga antecedente de accidente por mordedura a personas y otras especies animales.



- **Capacitación:** proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrolla las habilidades y destrezas de las personas, que les permitan un mejor desempeño en sus labores habituales.
- **Collar de ahogo:** Se trata de una soga metálica o de otro material que comprime el cuello de su perro cuando esta toma una dirección distinta a la de su propietario. En el momento de la compresión, la falta de oxígeno por estrangulación induce a la mascota a parar y esperar a la persona.
- **Comportamiento:** El comportamiento es la manera de comportarse (conducirse, portarse). Se trata de la forma de proceder de las personas u organismos frente a los estímulos y en relación con el entorno.
- **Congéneres:** Se aplica al animal que comparte con otro el mismo origen genético.
- **Contingencia:** suele referirse a algo que es probable que ocurra, aunque no se tiene una certeza al respecto. La contingencia, por lo tanto, es lo posible o aquello que puede, o no, concretarse.
- **Convivencia:** concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos – animal en un mismo espacio.
- **Crueldad:** Conducta derivada del maltrato, en la cual se produce afectación y/o sufrimiento a un animal por parte de su maltratador, *con intencionalidad y/o deleite de esta situación.* (Sevicia, abuso sexual, etc.)
- **Dolor:** sensación molesta, aflictiva y por lo general desagradable en el cuerpo o el espíritu. Puede tratarse, por lo tanto, de una experiencia sensorial y objetiva (el dolor físico) o emocional y subjetiva (el dolor anímico).
- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado.
- **Enfermedad:** proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud. Esta situación puede desencadenarse por múltiples razones, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco al organismo con evidencias de enfermedad.
- **Espacio público:** corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.
- **Ética:** La ética, estudia la moral y determina cómo deben actuar los miembros de una sociedad. Por lo tanto, se la define como la ciencia del comportamiento moral.
- **Etología:** es una rama de la biología y la medicina veterinaria que aborda el estudio de la conducta espontánea de los animales en su medio natural.
- **Evaluación:** permite indicar, valorar, establecer, apreciar o calcular la importancia de una determinada cosa o asunto.
- **Higiene:** se refiere a la limpieza y el aseo, ya sea del cuerpo como de las viviendas o los lugares públicos. Se puede distinguir entre la higiene personal o privada (cuya

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

aplicación es responsabilidad del propio individuo) y la higiene pública (que debe ser garantizada por el Estado).

- **Jerarquía:** Jerarquía es un orden de elementos de acuerdo con su valor.
- **Lesión:** golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad.
- **Maltrato:** Comportamiento socialmente inaceptable que, *de forma intencional o no intencional*, vulnera los principios básicos de bienestar animal consignados en la normativa. (libertades/necesidades básicas de los animales)
- **Medio Ambiente:** entorno que afecta a los seres vivos y que condiciona sus circunstancias vitales
- **Miedo:** Se trata de una alteración del ánimo que produce angustia ante un peligro o un eventual perjuicio, ya sea producto de la imaginación o propio de la realidad.
- **Negligencia:** es la falta de cuidado o el descuido por parte de un propietario hacia un animal. Pudiendo ocasionar esto alguna afectación en el bienestar de este.
- **Parásito:** es un organismo que vive a costa de otra especie. El parásito, que puede ser animal o vegetal, se alimenta del otro organismo, debilitándolo, aunque, por lo general, sin llegar a matarlo.
- **Paseador canino:** es la persona que presta el servicio de paseo al animal de compañía, para que de esta forma cubra todas sus necesidades físicas y psicológicas.
- **Paseo canino:** es una necesidad básica que le aporta salud física y psicológica al animal.
- **Prevención:** preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad o prever un daño.
- **Primeros auxilios:** son los procedimientos y técnicas de carácter inmediato que se dispensan a las personas u otros seres vivos que han sido víctimas de un accidente o de una enfermedad repentina.
- **Propietario:** Persona que está a cargo de uno o más animales de compañía, aceptando así la responsabilidad que esto conlleva en cuanto al manejo, cuidado y tenencia responsable del (los) mismo (s).
- **Proyecto perro amarillo:** es un movimiento a nivel mundial que busca educar y dar a conocer entre el público y dueños de perros para poder identificar (usando un lazo de color amarillo atado a la correa) a los perros que requieren un poco más de espacio (como perros agresivos, miedosos, nerviosos, inseguros, ansiosos, poco sociables, que tienen dolor por una cirugía reciente (o crónico), en rehabilitación, recién adoptados o en acogida, perros de trabajo, como los perros guía, los que han sufrido maltrato. Los que se llevan mal con niños, personas en general o perros, etc.).⁶
- **Pulpejo:** Parte carnosa, blanda y redondeada ubicada en los dedos de los miembros anteriores y posteriores de los caninos.
- **Punible:** refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado.

⁶ <https://www.institutocomportamientoanimal.es/proyecto-perro-amarillo/>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

- **Regulación:** consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito; para mantener orden, control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.
- **Riesgo:** proximidad o contingencia de un posible daño
- **Salud:** condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.
- **Sistema de identificación:** Son aquellos métodos que se utilizan para poder saber la identidad de una o varias especies, utilizando o analizando un microchip de identificación, placa o marca específica.
- **Socialización:** proceso a través del cual los seres vivos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad, cultura o grupo social específico. Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social.
- **Sufrimiento:** es el padecimiento, la pena o el dolor que experimenta un ser vivo. Se trata de una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad.
- **Tenencia Responsable:** La tenencia responsable es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar un animal de compañía asegurando la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven junto a ellos. Los principales aspectos ligados a la tenencia responsable son los cuidados veterinarios, el ambiente adecuado y el control de la reproducción.
- **Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva al perro atado a las cacerías, para soltarlo a su tiempo.



7. MARCO NORMATIVO

7.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...) **Artículo 15.**

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...). **Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	



limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. (...)

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...). **Artículo 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (...) **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...) **Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (...) **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) 1. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;(...)

7.2 LEY 9 DE 1979 “POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS”

Establece entre otros aspectos, la necesidad de adoptar medidas de vigilancia y control epidemiológico, como el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud, así como la necesidad de reglamentar los procedimientos de investigación, prevención y control de zoonosis, previa consulta con los organismos especializados. Que entre las medidas preventivas sanitarias de que trata la misma ley, se encuentra la vacunación de personas y animales, la captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles, a cargo de la autoridad competente con el fin de someter los animales a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, cuando lo estime necesario.



7.3 LEY 84 DE 1989: “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y SE CREAN UNAS CONTRAVENCIONES Y SE REGULA LO REFERENTE A SU PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Artículo 5: Son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte. c) Suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran. **Artículo 6:** El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte. m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte. **Artículo 16:** Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 11 de este estatuto. **Artículo 27.** El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos. **Artículo 28.** Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículo que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío. **Artículo 45:** Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta ley. Igualmente, el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional, o en el ministerio público.

7.4 LEY 1774 DE 2016: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 339A: El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Artículo 339B: Las penas por maltrato animal serán aumentadas de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se comete: b) En vía o sitio público. e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas. Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

7.5 LEY 1801 DE 2016: “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

Numeral 4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.



Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Parágrafo 1°. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Numeral 9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.

Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.



Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa general tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

7.6 LEY 769 DE 2002. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 6°. Organismos de *tránsito*. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículo por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

7.7 DECRETO 2257 DE 1986 “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE LOS TÍTULOS VII Y XI DE LA LEY 09 DE 1979, EN CUANTO A INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ZONOSIS”

Establece que, en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes, agregando que el desconocimiento de tal disposición calificará al animal como vago, para efectos de control sanitario. Adiciona la norma que el tránsito de éstos en vías públicas y sitios de recreo deberá hacerse mediante el uso de cadenas, correas o traíllas y utilizando bozal, cuando sea del caso, además, que los dueños o responsables de perros y animales que puedan representar peligro para las personas deberán portar los certificados de vacunación a que se refiere el Decreto cuando así lo indiquen las autoridades en casos de emergencia sanitaria. Que así mismo cuando se produzcan mordeduras o arañazos a personas o animales, por parte de perros, gatos u otros animales susceptibles de transmitir rabia, los propietarios o responsables de éstos, deberán ponerlos a disposición de la autoridad sanitaria competente, la cual realizará la observación de los mismos, previo recibo de la respectiva ficha de notificación, durante un lapso no menor de diez (10) días, contados a partir de la fecha del incidente; Aquellos animales que deban ser observados en el centro de zoonosis, permanecerán los mismos 10 días, una vez pasado este tiempo de observación, los animales podrán ser reclamados si permanecen vivos o no presentan signos clínicos de rabia, caso en el cual los propietarios o responsables deberán sufragar los costos por vacunas, medicamentos, manutención y cualquiera otros causados durante el aislamiento, sin perjuicio de la responsabilidad legal a que haya lugar por el daño causado.

7.8 ACUERDO 10 DE 1905 POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN SOBRE PERROS Y SE DISPONE LA MANERA DE HACERLA EFECTIVA.

Artículo 1. Créase la renta de registros de perros, la cual se destina al sostenimiento del Asilo Cualla de San José. **Artículo 3.** Toda persona que desee conservar perros en la ciudad estará sujeta a las prescripciones siguientes: Inscribir su perro o sus perros en la Oficina de Recaudación respectiva, dando el nombre y las señales de cada uno de ellos. A no dejar vagar libremente por las calles el perro o los perros que haya inscrito y a tenerlos provistos de bozal y collar. El collar llevará en una placa metálica el nombre del dueño del perro y el número del registro. En el registro pondrá el empleado respectivo la dirección del dueño de cada perro. **Artículo 4.** Los forasteros que lleguen al Municipio con perros tendrán diez días de término para inscribirlos. Los forasteros de tránsito no pagarán ningún derecho, siempre que su permanencia en el Municipio no pase de diez días.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

7.9 ACUERDO 36 DE 1911. REGLAMENTARIO DE LA CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE PERROS EN LA CIUDAD.



Artículo 1. Prohíbese el tránsito de perros dentro de la ciudad. **Artículo 2.** Para tener derecho a conservar perros en la ciudad, deben llenarse las prescripciones siguientes:

1. Inscribir el perro o perros en la Tesorería Municipal, dando el nombre y las señales de cada uno de ellos;
2. Pagar por cada inscripción, que debe repetirse anualmente, la cantidad de \$1.20 oro o sea una cuota de \$0.10 oro mensuales;
3. Impedir que el perro o perros inscritos vaguen libremente por las calles, y cuando hayan de transitarlos colocarles el bozal y collar respectivos. En el collar debe estar grabado el nombre del perro y el dueño; y
4. Conservar y presentar a los funcionarios de Policía, siempre que éstos lo soliciten, la cédula o recibo que el Tesorero Municipal expida, en cada caso, a los interesados.

7.10 ACUERDO 36 DE 1999. POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS ATRIBUCIONES A LOS ALCALDES LOCALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, COMANDANTES DE POLICÍA LOCALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE ZONOSIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, SE REGLAMENTA LA TENENCIA TRANSITORIA O PERMANENTE DE ALGUNAS ESPECIES ANIMALES.

Artículo 1. Los perros de las razas Pit Bull, Terrier, Dóberman, Rottweiler, Fila Brasileño, Tosa Japonés, que salgan a las calles con sus dueños, deberán portarse con correas, traíllas y bozal y deberán llevar el carné actualizado de vacunación. **Artículo 2.** Para la tenencia permanente o transitoria de los anteriores animales, deberá contarse con el permiso respectivo, otorgado por el Alcalde Local, previo los requisitos establecidos en el artículo precedente. **Artículo 3.** Todo propietario de un animal o mascota que lo saque a los espacios públicos, deberá proveerse de los elementos necesarios para recoger los residuos fisiológicos que arrojen los mismos. El incumplimiento de las anteriores disposiciones acarrea una sanción al tenedor o propietario con el decomiso del animal y multa equivalente a un salario mínimo mensual. **Artículo 4.** En caso de que los animales no sean reclamados se les dará el tratamiento contemplado por la Secretaría de Salud y aplicado por el Centro de Zoonosis. **Artículo 5.** Facúltese a los Alcaldes Locales como jefes de policía en su jurisdicción, para hacer efectiva esta norma e imponer las sanciones previstas. El Secretario de Gobierno, previa consulta con la Secretaría de Salud, las asociaciones defensoras y protectoras de animales, el jefe del Centro de Zoonosis y el comandante de la Policía, elaborará el manual o reglamento para garantizar la aplicación de lo que por este Acuerdo se ordena.

7.11 ACUERDO 84 DE 2003 "POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES EDUCATIVOS PARA EL APRENDIZAJE DE LAS REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEBERES DE SUS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Artículo 1. Se promoverá la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales y, reducir al máximo el porcentaje de maltratos para con los mismos. **Artículo 2.** El Distrito Capital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá, coordinará y apoyará, la implementación de los talleres a que se refiere el artículo anterior, en todos los planteles Distritales de Educación en los niveles de preescolar, básica y media, en el área de ciencias naturales y educación ambiental, según lo estipulado en la Ley 115 de 1994. **Parágrafo 1°.** - La Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., adoptará conjuntamente con las entidades distritales facilitando la participación de las juntas defensoras de animales o entidades similares estrategias de divulgación, para la protección, respeto y cuidado de los animales, para lo cual podrán distribuir material didáctico y realizar campañas periódicas que despierten sentimientos de protección hacia los animales en general. Cada plantel será autónomo para decidir sobre la forma de integrar talleres dentro de su plan educativo institucional.

7.12 ACUERDO DISTRITAL 532 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Establece la necesidad de articular acciones con los demás sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la Sociedad en General.

7.13 ACUERDO 645 DE 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.

PROPUESTA DE INVERSIÓN LOCAL EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Mediante el Decreto Distrital 242 de 2015 se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, como el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

Esta política pública se materializa a través de un plan de acción que fue adoptado mediante la Resolución 03113 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se priorizan las acciones a corto plazo buscando el bienestar de los animales y se definen los actores estratégicos con quienes de manera articulada se implementará la Política a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal una vez constituido.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

En este contexto, el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, establece acciones enmarcadas en la protección de los animales, específicamente bajo la siguiente estructura:

Eje Transversal 3: Sostenibilidad ambiental basada en eficiencia energética

Programa 4.6.2: Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano

Proyecto estratégico: Ambiente Sano

Metas de resultado:

Implementar 16 proyectos priorizados del plan de acción de la Política de Bienestar Animal entre los que se encuentran los siguientes:

- Línea de acción Normativa y Regulación: Proyecto de normativa que regule las personas o entidades que utilizan animales para laborar
- Línea de acción Desarrollo Técnico y Profesional: Programa de capacitación en temas relacionados con Protección y Bienestar Animal dirigido a personas naturales o jurídicas prestadores de servicios a los animales y/o que utilicen animales para laborar.

7.14 ACUERDO 628 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DE ACCIONES QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PASEADOR DE PERROS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará un protocolo de acciones responsables que deberá tener en cuenta el paseador de perros en concordancia con lo establecido en la política pública de protección y bienestar animal y demás normatividad vigente.

Parágrafo: Las condiciones establecidas en el protocolo deberán asegurar la salud de las personas, la condición de bienestar para los animales y la convivencia ciudadana.



Artículo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente promoverá capacitaciones para aquellas personas que ejercen la actividad de paseadores de perros.

Parágrafo: Las capacitaciones realizadas deberán contener todo lo relacionado con el manejo de caninos y deberán ser certificadas por la entidad correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

7.15 DECRETO 1214 DE 1969 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ".

7.16 DECRETO 242 DE 2015 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL 2014-2038 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Eje 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal

Línea de acción 2.2. Aplicación de Protocolos y Procedimientos. Generar, fortalecer y aplicar protocolos y/o procedimientos necesarios para atender los requerimientos de los animales en el Distrito Capital, ante situaciones específicas, como atención de animales en situación de emergencia, riesgo o desastre; atención, recepción y adopción de animales decomisados y/o entregados voluntariamente; reubicación de especies invasoras urbanas; atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el espacio público; entre otros.

*Construcción, actualización y adopción de los protocolos y procedimientos que se requieran para atender las situaciones específicas que afectan la protección y el bienestar animal en Bogotá.

*Socialización, coordinación operativa y aplicación efectiva de los protocolos y procedimientos diseñados para la protección y el bienestar animal en la ciudad.

Línea de acción 2.3. Normativa y Regulación. Promover la creación, difusión y aplicación de la normativa necesaria para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se involucren animales en el Distrito Capital, en favor de su protección y bienestar

*Regulación y reglamentación de actividades, eventos o situaciones que no estén suficientemente claras o desarrolladas en las normas vigentes, y sean de urgente desarrollo para la protección y el bienestar animal en la capital.



*Socialización oportuna de las normas de protección animal, tanto a los grupos objetivo, a las autoridades competentes en el control y vigilancia, así como a la ciudadanía en general.

Eje 3. Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal

Línea de acción 3.3. Desarrollo Técnico y Profesional. Fomentar la formación técnica y profesional en el conocimiento integral de los animales del Distrito Capital.

*Promoción de la inclusión del componente protección y bienestar animal en los sistemas de formación técnica y profesional, en las carreras del sector veterinario y afines.

*Desarrollo de oferta de capacitaciones dirigidas a personas que trabajan con animales y a personal operativo y técnico institucional que atienda situaciones especiales con la fauna en el Distrito Capital.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

7.17 DECRETO 349 DE 2014 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL"

Artículo 7. LAS INFRACCIONES. 14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

7.18 DECRETO 546 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 4. Objeto. El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. Parágrafo. Quedan excluidas las funciones de autoridad ambiental que ejerce la Secretaría Distrital de Ambiente respecto a la fauna silvestre que por Ley sean competencia exclusiva de dicha entidad.

7.19 RESOLUCIÓN 03113: “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”



Artículo 3. Principios. Para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal en la ciudad, la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal plantea los siguientes principios:

Numeral 4. Educación humanitaria y Responsabilidad. La gestión administrativa de las entidades en el Distrito, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

Artículo 4. Estructura programática. El Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal está compuesto por tres ejes temáticos, cada uno de los cuales se conforma por líneas de acción y como parte de éstas, de acciones específicas, de la siguiente manera:

Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal - Aplicación de protocolos y procedimientos - Normativa y regulación.

7.20 RESOLUCIÓN 446 DE 2018. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO CAPITAL, A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

Artículo 2. FUNCIONES. - En cumplimiento del objeto establecido y en calidad de autoridad sanitaria, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, las siguientes funciones: c) Efectuar la inspección, vigilancia y control higiénico sanitario de los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales en el Distrito Capital. d) Fomentar la educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía y prevención de Eventos Trasmisibles de Origen Zoonótico en consonancia con las disposiciones sobre la materia. **Artículo 4. (sic). CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** - La Secretaría Distrital de Salud, realizará inspección vigilancia y control sanitario a los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales, con el fin de garantizar las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento y la adecuada disposición y tenencia de los animales de conformidad con las disposiciones normativas.

7.21 RESOLUCIÓN 1311 DE 2010 SECRETARIA DE SALUD



Determinó las actividades que en desarrollo de las políticas públicas de salubridad establecidas en el Decreto 2257 de 1986, corresponde adelantar a la Secretaría Distrital de Salud la vigilancia, prevención, diagnóstico y control, tanto de los agentes productores como de los factores de riesgo biológico en Bogotá, al igual que coordinar y desarrollar actividades de esterilización gratuita y permanente de caninos y felinos, campañas de adopción, control higiénico sanitario de los establecimientos de venta de animales en el Distrito Capital y campañas de educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía, toda vez que constituyen procedimientos para controlar la población canina y felina y responder a las necesidades de la ciudadanía en materia de salud pública.

7.22 LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA T-035 DE 1997 en la que se señala la importancia que tiene para los seres humanos su relación afectiva con los animales.



8. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

8.1 Lineamientos para la prestación de servicios como paseador canino:

- 8.1.1 Las personas que ejerzan esta labor deben ser mayores de edad.
- 8.1.2 Los paseadores deben contar con una identificación distintiva de esta prestación de servicio, así sea como persona natural o jurídica, que contenga sus datos personales y números de contacto.
- 8.1.3 Los paseadores caninos deben estar afiliados al sistema de salud (régimen contributivo o subsidiado) y acreditar el estado de vigencia.
- 8.1.4 Los paseadores caninos deben estar afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y acreditar el estado de vigencia.
- 8.1.5 Para realizar esta labor, el paseador no debe estar acompañado de menores de edad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	



- 8.1.6 Los paseadores deben identificar los puntos de atención veterinaria más cercanos a la ruta de recorrido establecida para el paseo, donde puedan atender a los animales en caso de una emergencia.
- 8.1.7 Los paseadores no deben ejercer su labor bajo el efecto de sustancias alcohólicas, alucinógenas o psicoactivas, ni consumir cigarrillo en la ejecución de la prestación del servicio de paseo canino.
- 8.1.8 Los paseadores deben ser respetuosos con todos los miembros de la comunidad, incluyendo colegas de su profesión.
- 8.1.9 Los paseadores deben cualificarse, actualizarse y certificarse permanentemente sobre las competencias laborales para ofertar un servicio con parámetros de Protección y Bienestar Animal.
- 8.1.10 Los paseadores deben asistir a las jornadas de educación y sensibilización relacionadas con las Buenas Prácticas en Bienestar Animal que sean programadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.
- 8.1.11 Los paseadores deben tener mínimo los siguientes elementos para ejercer su labor:
- Un medio de comunicación efectivo como es el caso de un teléfono móvil.
 - Portar uniforme o prenda distintiva como paseadores.
 - Herramientas de enganche múltiple.
 - Se recomienda portar sus propias traíllas para el trabajo, sin embargo, portar traíllas adicionales.
 - Se recomienda portar sus propios bozales para el trabajo, sin embargo, portar bozales adicionales.
 - Bebederos portátiles y agua potable.
 - Bolsas desechables. (el doble al número de perros).
 - Prenda distintiva y/o placa para cada animal con los datos del paseador en caso de pérdida.
 - Contar con un distintivo según “proyecto perro amarillo”, que pueda distinguir a los animales que son agresivos para que las personas no se acerquen a tocarlo, como por ejemplo un chaleco.
 - Portar un botiquín básico, para brindar primeros auxilios a los animales (que contenga: clorhexidina, gaza, vendas, guantes de látex, microporo, esparadrapo, entre otros).
- 8.1.12. El paseador debe disponer tiempo (15 minutos por cada 3 horas) para descansar y alimentarse sin dejar de observar a los ejemplares, los cuales deben estar debidamente anclados.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

8.2 Condiciones que debe cumplir los caninos para el paseo:

- 8.2.1 Los caninos deben estar debidamente identificados por parte del propietario/tutor/responsable/tenedor con un mecanismo de identificación (microchip, placa, pañoleta, etc.). El número de microchip debe estar registrado en el carné de vacunas del animal.
- 8.2.2 Los caninos deben contar con la vacunación al día, tanto el refuerzo de la rabia, así como las demás enfermedades de mayor morbilidad según su ciclo de vida⁷.
- 8.2.3 Los caninos deben estar debidamente desparasitados interna y externamente, teniendo el registro actualizado en el carné de vacunas.
- 8.2.4 Los ejemplares deben tener certificado de salud emitido por médico veterinario, con fecha máxima de actualización cada año.
- 8.2.5 La edad mínima de los caninos para el paseo es de 5 meses con plan de vacunación completa mínima: rabia, parvovirus, distemper, leptospirosis, hepatitis, parainfluenza.
- 8.2.6 Los caninos deben tener una condición óptima de salud para poder realizar el paseo. En el caso de perros mayores de 7 años se deben presentar recomendaciones médicas de ejercicio.
- 8.2.7 Los caninos deben ser alimentados mínimo una hora antes del paseo.
- 8.2.8 Si el ejemplar se encuentra en celo en el caso de las hembras, no se prestará el servicio o en dado caso que así sea, se debe pasear sola, dando un paseo corto con protección especial para su zona genital como mínimo y sin visita a lugares donde haya alta afluencia de animales como parques.
- 8.2.9 Todo canino denominado o clasificado como potencialmente peligroso, el cual pertenezca a alguna de las razas descritas en la Ley 1801 de 2016, o que por comportamiento sea un animal reincidente en ataque agresivo, debe llevar bozal y estar registrado ante la respectiva Alcaldía Local, quien entrega un carné con dicha clasificación. Estos caninos deben portar bozales de canasta que se ajusten al tamaño del individuo. Las razas braquicéfalas deben usar mascarar tipo malla. Los bozales de tela tipo tubo no serán permitidos
- 8.2.10 Durante la actividad se prohíbe el uso de collares de pinchos, collares eléctricos y collares de ahogo que sean metálicos.
- 8.2.11 Se permite el uso de collares fijos o pecheras que se ajusten al cuerpo de cada animal de modo que no altere la locomoción normal del individuo, no genere lesiones físicas y evite escapes.
- 8.2.12 No se deben usar traíllas de más de 2 metros de longitud, ni retractiles con el fin de prevenir accidentes.
- 8.2.13 Se permite el uso de collares de ahogo en materiales diferentes a metal, que se ajusten al cuerpo de cada animal de modo que no altere la locomoción normal del individuo, para lo cual se debe tener en cuenta:
- Diligenciar el formato “Autorización uso collar de ahogo” por escrito entre el paseador y propietario, el cual debe ser firmado antes del inicio del uso de la herramienta.

⁷ Artículo 2.8.5.2.19. Decreto Nacional 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

- El uso del collar de ahogo está prohibido en individuos de cráneos anchos (Braquicéfalos).
- No se debe usar en individuos cachorros y geriátricos.
- Está prohibido usarlo en individuos de 7 o menos kilogramos, se debe evitar su uso en animales de menos de 15 kilogramos.
- La respiración del canino debe ser acorde al ejercicio que se está realizando y en ningún momento debe haber señales de disnea (dificultad respiratoria).
- Las mucosas de los individuos durante la actividad nunca deben llegar a ponerse cianóticas (color azulado).

8.2.14 Disponer de objetos y productos de protección solar para caninos con vulnerabilidad a quemaduras solares, según recomendaciones médicas.

8.2.15 Horarios determinados para alimentación e hidratación durante la prestación del servicio. Los animales no deben ser ejercitados una (1) hora posterior a la alimentación ofrecida.

8.3 Recomendaciones para los vehículos automotores que transportan a los caninos

8.3.1 Los animales deben ir en compartimientos individuales, a menos que tengan un consentimiento escrito de sus propietarios que autorice que sean llevados en grupos.

8.3.2 El interior del vehículo automotor debe asegurar que haya buena ventilación y que la temperatura permanezca entre los 16°C y 21°C en el interior del carro. Para su monitoreo y verificación el carro debe contar con un termómetro visible.

8.3.3 Cada compartimiento debe asegurar que los animales puedan ponerse de pie sin que su cabeza toque el techo, que puedan girar, acostarse sobre un material cómodo y antideslizante, que puedan estirar sus miembros y que puedan acicalarse.

8.3.4 Cada compartimiento debe ser lavado por lo menos una vez a la semana y su mantenimiento debe asegurar que no haya ninguna superficie o material que pueda lastimar a los animales transportados.

8.3.5 Los compartimientos deben estar diseñados con materiales de fácil higiene y desinfección, de tal manera que prevengan el escape de fluidos corporales.



8.3.6 Las puertas de los compartimientos deben asegurar que su cerramiento solo sea abierto por la persona encargada.

8.3.7 Los compartimientos deben estar fijos con el fin de evitar movimientos inesperados que puedan estresar a los animales.

8.3.8 Los animales deben tener acceso al compartimiento por sus propios medios, en el momento en que se les quiera dar ingreso o salida. El vehículo automotor debe contar con la posibilidad de dar agua a los animales en caso de que sea necesario.

8.3.9 El vehículo automotor debe contar con un botiquín de primeros auxilios para personas y caninos.

8.3.10 Los paseadores deben evitar que los perros permanezcan en el interior el vehículo automotor en estación por más de 30 minutos sin vigilancia, tiempo durante el cual se debe asegurar que la temperatura no supere los 21°C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

9. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

9.1 Valoración Inicial

9.1.1 El paseador debe realizar entrevista personal al propietario del canino diligenciando la ficha técnica de valoración donde se estipulan:

- Datos del Propietario
- Información del canino incluyendo la revisión y verificación del certificado médico-veterinario, carné de vacunas y sistema de identificación.
- Antecedentes y consideraciones médicas
- Antecedentes y consideraciones etológicas

El día de la valoración inicial, el paseador debe salir junto con el propietario, para que de esta manera puedan realizar la evaluación de comportamiento durante la marcha y al contacto con otros animales y personas extrañas; y así mismo poder determinar el plan de trabajo en el paseo.

9.1.2 El paseador debe evaluar que tan robusto es el perro, su temperamento, su estado físico y determinar la fase del ciclo sexual en el caso de hembras enteras. Todo lo anterior, con el fin de que el grupo de manejo sea compatible. Si el paseador no tiene las competencias suficientes para hacer la valoración de la compatibilidad de los animales, debe buscar la asesoría de un veterinario, preferiblemente etólogo.

9.1.3 Se debe elaborar el consentimiento informado de acuerdo con el formato establecido.



9.1.4 Establecen en conjunto con el propietario el horario de prestación de servicio.

9.2 Recepción del ejemplar

9.2.1 El paseador debe verificar el porte y actitud (conciencia, presentación, lucidez) en el momento de la recepción del animal, diligenciando la ficha recepción y entrega del canino, donde consignará las observaciones referentes a revisión física y comportamental.

De la misma manera debe:



- Verificar que el ejemplar esté provisto de un sistema visible de identificación como placa o collar.
- Recibir inventariados los elementos estrictamente necesarios para facilitar la manipulación del perro, como son: correa, collar, arnés o bozal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

- Novedades encontradas en el proceso de revisión física del ejemplar (secreciones, sangrado, cojera, encorvamiento, debilidad, pulpejos, tos, etc.)
- Novedades encontradas en el proceso de revisión anímica del ejemplar
- Si el ejemplar se encuentra en celo en el caso de las hembras no se prestará el servicio o en dado caso que así sea, se debe pasear sola y evitar lugares de alta afluencia de caninos, como parques durante el paseo.
- Notificar al encargado de entregar el canino las novedades físicas y anímicas encontradas.
- El paseador debe asegurar de que todos los perros a su cuidado usen collares o arneses seguros y correctamente ajustados.
- Notificar las novedades en la ruta de paseo y las características del paseo.
- Decidir si el ejemplar puede o no tomar el paseo.
- Hacer firmar la ficha técnica de recepción y entrega del canino por el propietario mensualmente.



9.2.2 Para la recogida y entrega de los ejemplares, se debe tener en cuenta:

- El paseador debe buscar como primera opción que el propietario/tutor sea quien haga la entrega del ejemplar en la puerta de la casa o la portería de la propiedad horizontal.
- En dado caso que lo anterior no sea posible y se permita el ingreso de los animales, el paseador debe cumplir con las normas establecidas por cada propiedad horizontal, respecto a la tenencia y permanencia de animales en zonas comunes.
- Si el ingreso de animales que no pertenezcan a la propiedad horizontal no está permitido, el ideal es que los animales permanezcan bajo la supervisión de un acompañante del paseador, teniendo en cuenta hay un mayor riesgo de escapes, robos y posibilidad de agresiones.
- Si no se cuenta con un acompañante, el paseador debe contar con la autorización de "Anclaje de animales en el espacio público" firmada, donde conste que los caninos pueden ser anclados a una estructura, por máximo 10 minutos, sin que estén vigilados, lo anterior con el fin de minimizar los riesgos que están determinados en el formato mencionado.
- En el caso de que el animal sea entregado en un lugar diferente a su residencia, se debe generar un acuerdo entre el propietario y el paseador de tal manera que se garantice la seguridad del animal.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

9.3 Ejecución del paseo



- 9.3.1 En cuanto al número máximo de animales que se pueden pasear de forma simultánea por cada paseador, se debe tener en cuenta:
- El número total de animales no puede exceder la capacidad física del paseador, que comprometa su salud.
 - Los animales del grupo de paseo deben tener tamaños, pesos y condiciones físicas homogéneas.
 - La dificultad y velocidad de la caminata estarán limitadas al canino con la menor capacidad física del grupo de paseo.
 - Los animales podrán ser paseados en grupos de máximo 8 caninos, cumpliendo las condiciones previamente mencionadas.
- 9.3.2 Asegúrese de que todos los perros a su cuidado usen collares o arneses seguros y correctamente ajustados.
- 9.3.3 El paseador debe desplazarse por los senderos peatonales respetando las normas de tránsito.
- 9.3.4 El paseador debe cumplir a cabalidad con toda la reglamentación vigente en materia de manejo y cuidado de los caninos, así como la de protección y bienestar animal.
- 9.3.5 Los paseadores deben mantener los ejemplares todo el tiempo a la vista y deben ser capaces de monitorear y controlar las actividades realizadas por los animales bajo su custodia, (excepto en casos especial mencionado en el numeral 9.2.2.).
- 9.3.6 Los paseadores de perros deben mantener los animales con la trailla puesta en zonas públicas y comunes, se evaluará la posibilidad de soltar la trailla en espacios diseñados especialmente para perros. Actualmente la ciudad de Bogotá cuenta con dos parques para perros en el Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Metropolitano el Tunal, de llevarlos a estos lugares se deben acatar las normas establecidas para su uso. En caso de usar otros parques de la ciudad se debe realizar un consenso con el administrador del parque para su uso.
- 9.3.7 Los perros que se les suelte la trailla en los espacios designados para que deambulen libremente deben atender al llamado realizado por parte del paseador de perros, con la excepción de las razas que no deben deambular libremente establecidas en el código de policía, ley 1801 del 2016.
- 9.3.8 Los paseadores de perros deben recoger las excretas de los animales bajo su custodia, la no recolección de estos desechos orgánicos conllevará la multa propuesta por el código de policía, Ley 1801 del 2016
- 9.3.9 La Policía Nacional puede solicitarle a los paseadores de perros las bolsas plásticas con las que se recogen las heces de los caninos, los cuales deben portar por lo menos con dos bolsas vacías por cada uno de los animales bajo su custodia.
- 9.3.10 El paseador permite que los animales bajo su custodia se mezclen con otros grupos caninos se hace responsable de la seguridad y comportamientos realizados por sus animales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

- 9.3.11 Los caninos con distintivo “Proyecto perro amarillo”, en el caso de caninos agresivos con otros perros, deben ser paseados con bozal y trailla todo el tiempo. El paseo se debe realizar sin más caninos, a menos que se encuentren bajo tratamiento de comportamiento con un etólogo veterinario y esto pueda ser demostrable.
- 9.3.12 El paseador debe caminar con los perros a paso normal o variando el ritmo sin correr según plan de trabajo determinado y por tipo de raza.
- 9.3.13 El paseador debe aplicar técnicas adecuadas de conducción y manejo de ejemplares caninos, con base al conocimiento de los fundamentos técnicos de la filogenia, ontogenia, aprendizaje y gestión emocional.
- 9.3.14 El paseador debe establecer una velocidad de marcha, distancia a recorrer y duración del paseo teniendo en cuenta el clima, nivel de energía, raza, tamaño, estado de salud actual del ejemplar y plan de trabajo acordado. La duración e intensidad del ejercicio provisto para un perro por un paseador debe ser apropiado para la edad y el estado de salud de los perros. De acuerdo con lo anterior, se contemplarán tiempos con sus respectivas distancias de: Una hora, dos horas y tres horas.
- 9.3.15 La duración e intensidad del ejercicio debe ajustarse a las condiciones del canino más débil del grupo que este caminando.
- 9.3.16 No se deben realizar caminatas en condiciones ambientales extremas por lluvia o con temperaturas superiores a 25 grados centígrados, esto debe ser tenido en cuenta especialmente para razas braquicéfalas.
- 9.3.17 No utilice ningún tipo de castigo físico para los perros a su cargo.
- 9.3.18 El paseador debe proteger los pulpejos de los perros con productos especiales y/o controlando las superficies por donde caminan.
- 9.3.19 El paseador debe permitir a los ejemplares evacuar de manera controlada, recoger las heces y depositarlas en los lugares establecidos para tal fin.
- 9.3.20 El paseador debe permitir a los ejemplares tomar descansos periódicos de manera controlada.
- 9.3.21 El paseador debe respetar al transeúnte durante el paseo.
- 9.3.22 El paseador debe manejar adecuadamente las contingencias (red de apoyo, avisar al propietario) o situaciones de emergencia (peleas entre los perros, escapes, accidentes, lesiones, etc.).
- 9.3.23 Los perros a cargo del paseador nunca se dejarán a cargo de un tercero a menos que sean parte del equipo de trabajo.
- 9.3.24 Los elementos de control del paseador no deben exceder una distancia de 10 Metros y cuando así se use, se debe hacer anclaje por animal.
- 9.3.25 Los paseadores deben estar entrenados en primeros auxilios y deben portar botiquín.

9.4 Entrega del ejemplar

- 9.4.1 El paseador debe hacer entrega del canino en el lugar acordado con el propietario, sin perder de vista en ningún momento a los otros que están bajo su responsabilidad.
- 9.4.2 El paseador debe diligenciar la ficha de recepción y entrega del canino y hacerla firmar por el propietario al final del mes, previa verificación de las condiciones físicas y comportamentales del canino.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	REGULACIÓN ASOCIADA A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
	PROTOCOLO PASEADORES DE CANINOS		
	Código: PM03-PT01	Versión: 2.0	

- 9.4.3 El paseador debe notificar al propietario o persona encargada de recibir el perro, las situaciones problemáticas que se hayan presentado durante el paseo de tal forma que se pueda determinar la continuidad o características particulares del servicio y registrarlo
- 9.4.4 El paseador debe emitir recomendaciones de hidratación y manejo del ejemplar al propietario.

10. ANEXOS

- PM03-PT01-F01 Ficha técnica de valoración.
- PM03-PT01-F02 Ficha diaria de recepción y entrega del ejemplar.
- PM03-PT01-F03 Consentimiento informado.
- PM03-PT01-F04 Autorización de anclaje de animales en espacio público.
- PM03-PT01-F05 Autorización uso collar de ahogo.